



REGLAMENTO DE ASOCIADO POR EXTENSION

La **Junta Directiva del Fondo de Empleados del Banco de Occidente, FONDOCCIDENTE** de conformidad con lo establecido por el Estatuto y de acuerdo a la facultad conferida por el parágrafo del Artículo 13 del Decreto 1481 de 1989 y con el propósito de dar continuidad en la prestación de los servicios a los Asociados que se retiren después de haber tenido ésta calidad por más de **cinco (5) años**, y teniendo en cuenta que es deber de la Junta Directiva imprimirle la mayor claridad y eficiencia a las normas que rijan la administración con una reglamentación especial en forma tal que su ejercicio garantice los intereses de Fondoccidente y sus Asociados, reglamenta:

1. Los Asociados que se retiren del Banco de Occidente o de la Entidades que guarden relación con la afiliación a Fondoccidente y deseen seguir perteneciendo a éste con la calidad de Asociados por Extensión, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser Asociados activos de Fondoccidente a la fecha del retiro de la Empresa, durante los últimos **cinco (5) años** en forma continua.
 - b) Fondoccidente se reserva el derecho de Admisión.
 - c) No haber sido sancionados por la Junta Directiva, durante los últimos 5 años
 - d) Haber cumplido oportunamente con las obligaciones contraídas con Fondoccidente.
 - e) No tener deuda con Fondoccidente o que éstas no sean superiores a los aportes más ahorros permanentes, excepto crédito de vivienda si fue contabilizado antes de 3 años a la desvinculación.
 - f) Si tiene deudas, mayores que aportes más ahorros, incluidos, los servicios de bienestar, debe autorizar a Recursos Humanos y a los departamentos Regionales de Personal del Banco de Occidente, al igual que a las áreas de Personal de las empresas filiales, que le abonen a Fondoccidente el excedente hasta nivelar dichas deudas con sus aportes más ahorros permanentes, en el caso de tener crédito de vivienda contabilizado antes de 3 años a su desvinculación deberá abonar la totalidad de prestaciones sociales y podrá continuar cancelando el crédito si se autoriza su continuidad como asociado por extensión.
 - g) Si sus deudas totales son menores que sus aportes mas ahorros permanentes, incluidos los servicios de bienestar, puede autorizar el cruce de cuentas y dejar como aportes el saldo neto. En todo caso el saldo mínimo no puede ser menor de 1.2 del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, no habrá lugar al cruce de cuentas si se autoriza continuar con el crédito de vivienda.
 - h) Se debe formular por escrito la petición dirigida a la Junta Directiva de Fondoccidente a más tardar dentro de los (30) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, en la que exprese su voluntad libre y espontánea de continuar perteneciendo al Fondo como Asociado por Extensión, manteniendo la cuota periódica obligatoria mensual y obligándose a cancelar éstos mensualmente junto con las cuotas de amortización de sus obligaciones y las cuotas extraordinarias establecidas o que establezca en el futuro la Asamblea o la Junta Directiva.
 - i) La cuota periódica obligatoria de un asociado por Extensión no podrá ser inferior al 15% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



- j) El Asociado por Extensión se compromete a consignar a la cuenta corriente de Fondoccidente o autoriza debitar de su cuenta corriente o cuenta de ahorro del Banco de Occidente o cuenta de Ahorros a la vista en Fondoccidente cumpliendo con la reglamentación; el valor de la cuota periódica obligatoria y obligaciones ordinarias o extraordinarias correspondientes.
- k) Autorizar a Fondoccidente para que en caso de retiro voluntario o de ser excluido como Asociado por Extensión, pueda hacer efectivas de inmediato las obligaciones pendientes.
- l) Manifiestar su disposición a cumplir las obligaciones estatutarias y las demás establecidas o que se establezcan en el futuro.
- m) Los Asociados por Extensión pueden abonar su liquidación de prestaciones sociales o parte de ella a la cuenta de ahorros a la vista o permanentes en Fondoccidente.

El Asociado que al momento de solicitar su continuidad como Asociado por Extensión, esté haciendo ahorro **permanente** extra o ahorros **a la vista** o quiera comenzar a hacerlos, lo podrá hacer dentro del reglamento del respectivo ahorro. **Cuando llegue a presentar cuentas de cobro pendientes de pago en Fondoccidente mayor a 30 días, se procederá a suspender la cuota mensual de los ahorros voluntarios y del saldo acumulado de los ahorros a la vista, se abonará a las obligaciones pendientes de pago para colocarlas al día o disminuir el saldo vencido.**

2. Cuando la desvinculación ocurra por hechos relacionados con el derecho a pensión, el Asociado deberá cumplir con todos los requisitos Estatutarios y Reglamentarios para tal fin, excepto en lo referente a la relación entre aportes mas ahorros permanentes y su deuda al momento de la desvinculación, ya que si lo desea y su préstamo más reciente del Grupo A tiene más de seis meses de contabilizado, podrá continuar con su estado de cuenta en las mismas condiciones al momento del retiro, siempre y cuando sus créditos se encuentren al día y sus garantías para con Fondoccidente sean garantías reales y cubran el valor de las deudas con Fondoccidente.

Esta excepción es válida únicamente para el momento de la vinculación como Asociado por Extensión; es decir, que a partir de su nuevo estatus las solicitudes de nuevos servicios se registrarán según el reglamento de Asociado por Extensión.

3. Cuando el asociado tenga saldo de crédito de Vivienda mayor a los aportes más ahorros permanentes, podrá postularse como Asociado por extensión ante la Junta Directiva cumpliendo con los requisitos ya establecidos en el presente reglamento y adicionalmente:
 - a) Su crédito de Vivienda debe tener más de 3 años de contabilizado al momento de su desvinculación laboral y no tener saldo de obligaciones en otras modalidades del grupo A.
 - b) Se abonará el saldo de la liquidación de prestaciones sociales y las cesantías al crédito de vivienda.
 - c) Los ahorros a la vista se abonarán al saldo del crédito de Vivienda.



- d) Presentar la carta laboral con los ingresos mensuales de la nueva empresa donde laborará, para soportar la capacidad de pago mensual, teniendo en cuenta lo estipulado por ley, que los descuentos mensuales no pueden superar el 50% del salario básico.
 - e) La amortización se podrá modificar sin reducir la cuota mensual ni los ingresos programados durante el año.
 - f) Esta excepción es válida únicamente para el momento de la vinculación como Asociado por Extensión; es decir, que a partir de su nuevo estatus las solicitudes de nuevos servicios se registrarán según el reglamento de Asociado por Extensión.
4. El Asociado por Extensión deberá mantener informada a la administración de Fondoccidente sobre:
- a) Dirección de su Residencia
 - b) Número de teléfono donde se le pueda localizar
 - c) Nombre de la empresa donde trabaja y área donde se puede localizar
 - d) Los demás datos que se consideren necesarios para mantener la comunicación necesaria.
5. Los asociados por Extensión tendrán derecho a los siguientes servicios de crédito:
- a) **LIBRE INVERSIÓN:** hasta por el equivalente al 150% de sus aportes, previo el otorgamiento de las garantías que establezca la Junta Directiva.
 - b) **CALAMIDAD DOMESTICA:** hasta por tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, previa comprobación a juicio de Gerencia del Fondo.
 - c) **PROMOCIONES ESPECIALES:** hasta el equivalente por un valor máximo de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
 - d) **SERVICIOS DE BIENESTAR:** tales como Seguros, Medicinas prepagadas, Emergencias médicas, Pólizas del hogar y póliza de Asistencia Médica.
6. Los créditos para los Asociados por Extensión estarán condicionados a la existencia de garantías reales a la fecha de su contabilización excepto los de servicios de bienestar.
7. Los costos de financiación de los servicios crediticios para los Asociados por Extensión, serán los mismos establecidos en el Reglamento de Crédito.
8. Deberá presentar certificado de ingresos vigente al momento de solicitar un crédito.
9. Los Asociados por extensión que reiteradamente incumplan con el pago de sus obligaciones con Fondoccidente y que durante los últimos doce meses no hayan atendido en 3 veces el pago oportuno de su cuota mensual, serán excluidos como Asociados de acuerdo al régimen disciplinario contemplado en el estatuto.



10. Cuando un Asociado por Extensión se vincule nuevamente a una de las empresas en que se genere el derecho a ser Asociado ordinario, automáticamente dejará de ser Asociado por Extensión para ser Asociado ordinario.
11. Cuando un asociado por Extensión decida retirarse de Fondoccidente no podrá ser admitido como tal en el futuro, se exceptúa el hecho de que nuevamente se vincule laboralmente a alguna de las empresas a que pertenezcan los Asociados de Fondoccidente, caso en el cual no se tendrá en cuenta el tiempo anterior de vinculación.
12. Al retiro o exclusión de un Asociado por Extensión se harán exigibles inmediatamente las obligaciones pendientes.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, quedará sujeta a consideración de la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del **Fondo de Empleados del Banco de Occidente FONDOCCIDENTE** en su sesión del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) según consta en el **Acta No 1196**.

Original firmado

EDUARDO CORREA CORRALES
Presidente

Original firmado

CAMILO ANTONIO ECHEVERRY CUBILLOS
Secretario